

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2820261

Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

PROCESO PERTENENCIA

RAD. No.: 2018-00422

Visto informe secretarial y una vez revisada la actuación por ser lo procedente el Despacho DISPONE:

1º AGREGAR a los autos oficio allegado por *Superintendencia de Notariado y Registro* -Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro- junto con copia de la certificación correspondiente, del 21 de septiembre de 2022 por medio del cual informó que “*verificado el aplicativo folio registral para la matrícula inmobiliaria 50C31429 se observa que con radicado turno 2022-44358, se inscribió la sentencia de declaración judicial de pertenencia REF 2018-00422// AREA 144.30 MTS que consta como anotación No. 39 del citado folio de matrícula 50C31429, a su vez se procedió a segregar el folio de matrícula inmobiliaria 50C2150820 para el inmueble con dirección carrera 110 20C -02 esto a favor de Gloria De Dios Ochoa. La asignación del folio de matrícula inmobiliaria 50C2150820 se hizo vía correcciones mediante el radicado C2022-13062. Se anexa constancia de inscripción y formulario de corrección*”; ello, con ocasión de lo ordenado en sentencia proferida por el Despacho el pasado 15 de febrero de 2022 y tal como se requirió por Oficio 742 de 24 de agosto de 2022.

Dicho documental, se pone en conocimiento de las partes para todos los fines que estimen pertinentes.

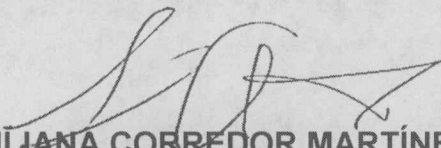
2º De otra parte, y amen de memorial adiado 23 de noviembre de 2022, presentado por apoderado judicial de la parte actora, a partir del cual muestra inconformidad con folio de matrícula inmobiliaria al que se dio apertura por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos No. 50C-2150820, tras argüir que al interior del mismo no se describió el número de cedula catastral del inmueble, el CHIP ni el nombre y cedula del demandante Ernesto Ochoa, a que se hizo alusión en el numeral anterior, a efectos que en ejercicio de los poderes correccionales del Juez se inste en tal sentido a la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva, **ESTESE** el libelista a lo acreditado por la Superintendencia de Notariado y Registro de Bogotá Zona Norte, en oficio y constancias que anteceden, a que se hizo alusión en numeral anterior, donde se da cuenta de la apertura del folio de matrícula inmobiliaria conforme se ordenó en numeral quinto de sentencia del 15 de febrero de 2022.

En el evento, de presentar inconformidad con el contenido del nuevo folio de matrícula inmobiliaria deberá presentarlas ante la Oficina de Registro directamente o ante la Superintendencia de Notariado y Registro para que, a través de los recursos previstos en la normatividad de registro vigente, se adelanten o resuelva a través de los mecanismos pertinentes, sobre las correcciones y precisiones que ahora deprecia.

Para tales efectos tenga en cuenta la memorialista que el expediente de la referencia se encuentra a su disposición en la Secretaría del Despacho.

Sin perjuicio de lo anterior, Póngase en conocimiento de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro, las inconformidades expresadas por el apoderado judicial de la parte actora en este asunto para los fines que legales que estime pertinentes. Por Secretaría líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

